PRAGMATI-CAYORDINA-

CIONES DEL CHRISTIANISfimo Rey de Francia a cerca la vnidad y, reformació de los Luteranos, a la Ygle fia Catholica, y Apostolica

Romana,

Leyda y publicada en la Corte del supremo consejo de su Magestad, en Paris, el Rey estando presente sentado en su silla Real y judicial a 18. de Iulio de 1585.

Traduzida de lengua Francesa en nuestro vulgar Castellano.



Impressa en Valencia en casa de la viuda de Pedro de Huete. Año 1585.

PRAGMATL



topress en Valencia en casadela vinda de Pedro de Huete. Año 1585.



Enrique por la gra-

cia de Dios Rey de Frâcia y de Polonia, a todos los de presente y por venir salud. Dios y los hombres saben la voluntad q hemos tenido siempre, y el continuo trabajo que hemos tomado antes y despues

fueffe

nuestro aduenimiento a nuestro Reynado para tornar a la vnidad y gremio de la Yglesia Catholica, Apostolica Romana, nuestros subditos divididos della, y purgar de todo nuestro Reyno de las heregias o sectas, y diuersidades de opiniones en la religion, las quales se ha derramado y intro duzido en el dicho Reyno durante la menoredad de los Reyes de buena memoria nuestros charissimos señores y hermanos que Dios aya, y la nuestra, ranto por descargar nuestra consciencia para con Dios nuestro Señor lo qual estamos arenidos hazer, como por establecer y costituir vn bueno y folido y perpetuo repofo y quietud entre nuestros subditos: por el medio del qual pudiessemos tornary boluer nuestro Reynado assi dichoso y traquillo, como ha sido los dlos Reyes nuestros predecessores de dichosa memoria. Porque hauemos siempre tomado las armas, y largamente hecho guerras en nuestro dicho Reyno por esta sola occafion, en que hemos de muy buena gana empleado nueltra propria persona, y todo nuestro poder assistidos ala ayuda de nuestros buenos y leales subditos: De otra parte tambie los Reyes nuestros dichos señores y hermanos, y nos queriendo ahorrar la sangre y substancia de nuestros subdiros y librar nuestra pobre Republica, del aprieto y injuria de las guerras:y por esso hemos hecho muchas y dinersas praguna ticas de paz, para prouar o tentar de peruenir o alcançar el cabo y fin de nuestra intencion, por la via de blandura o dul çura. Empero Dios no ha permetido que este camino nos

fuesse mas dichoso que lo de la fuerça, como paresce de pre sente por el nueuo leuantamiento y alçamiento de armas hecho en nuestro dicho Reyno, lo qual ha sacado su origen y fundamento de la dinersidad de la dicha religion tolera-

da en el dicho Reyno

Por donde conocemos y experimentamos, que si el proueer humano es floxo y fragilissimo en todas las cosas, es Io tambien mucho mas en lo que toca y comprehende el effecto de la Religion: en la qual todas y quantas vezes que ha hauido cotrouersia y diuision en vn Estado, ha sido sujecto a toda infelicidad y desolacion, segun la sancta palabra de Dios nuestro Señor. En que desseando preuenir y reme diar como vn Rey Christianissimo que tienesu alma y la de sus subditos en singular encomendacion.

Nos por estas causas, y otras buenas y grandes razones, que a esto nos mueué, del parecer y auiso de la Reyna nuestra honradissima señora y madre, y de muchos Principes y señores de nuestro colejo, hauemos, establecido y ordenado esta nuestra presente pragmatica o edicto, perpetuo y irreuo cable, dicho, constituido y ordenado, dezimos, constitui-

mos, y ordenamos lo figuiente.

Primeramente que en nuestro Reyno, regiones, tierras y señorios de nuestra obediencia, no se hara mas de aqui ade lanteningun exercicio de la nueua Religion pretendidareformada:empero solamente aquel de nuestra Religion Ca;

tholica, Apostolica y Romana.

Lo qual vedamos y defendemos muy expressamentea todos nuestros subditos de qualquier qualidado estado y condicion que sean, so pena de confiscacion de sus personas y bienes: no obstante la permission que sue dada de hazer lo por nuestras pragmaticas o edictos de pacificacion precedentes, la qual permission hemos reuocado y reuocamos por esta presente pragmatica, por la qual queremos VOI-

v ordenamos fobre las penas arriba dichas que todos los ministros de la dicha nueua Religion ayan de vaziar y salir deste nuestro dicho Reyno y prouincias de nuestra obedien cia, dentro de vn mes despues auer fido la publicació hecha en nuestras cortes de Parlamento. Y por mejor quitar o cortar, o euitar la ocasion de las grandes maldades o calamidades que la tolerancia de la diuersidad de pareceres y opinio nestiene en lo passado, introduzido en nuestro dicho Reyno, y tornar y boluer vn reposo y tranquilidad mas segura entre nuestros subditos. Nos auemos ordenado y ordenamos, sobre las mismas penas arriba dichas, que todos nuestros dichos subditos seran tenidos de viuir de aqui adelante segun la dicha Religion Catholica, Apostolica, Romana: y aquellos que son de la dicha Religion nueua, de apartarse della, y reduzirfe a la dicha Religion Catholica, Apoltolica Romana, y della hazer profession, dentro de seys mefes despues de la publicacion destas presentes, y a caso q no quisiessen hazer la dicha profession, queremos y madamos, que ayan de vaziar y salir fuera de nuestro dicho Reyno y tierras de nuestra obediencia. Dentro del qual tiempo he mos permitido a los dichos y permitimos, de poder véder, gozar, o de otra manera disponer de sus bienes, tanto de los mouibles, que rayzes, ansi que bueno les parecera. Por la misma causa y consideracion, hauemos tambien declarado y declaramos por las dichas presentes todos aquellos de nuestros subditos de qualquier estado y condicion que seã, o fe hallaran tocados de heregia fer incapaces, o inabiles de tener y hazer exercicio en ningunos cargos, estados, officios dignidades, en nuestro dicho Reyno, y tierra de nuestra obe diencia, y por poner en oluido la memoria de las turbacio. nes y fediciones passadas, y la diuersidad que ha hauido en tre nuestros subditos tocante la Religion.

Nos hauemos desde presente reuocado y reuocamos

las mipartidas, tripartidas y otras camaras establescidas en nuestras cortes de parlamento, segun y por virtud de nue stros actos de pacificació y por la misma forma hauemos rebiado y rembiamos los pleytos que ay son pendientes en qualquier estado que sean, por delante los juezes, a los quales se pertenesciere la noticia dellos.

Queremos y ordenamos y mandamos, que las ciudades que han sido por lo passado dadas por guarda a aquellos de la dicha religion nueua por su seguridad dellos, sean por ellos dexadas libres y que las guarniciones que ay, se salgã de dichas ciudades y sean puestas suera: luego despues la publicación destas dichas presentes, en nuestras cortes de Parlamento en el districto y sitio de las quales ellas estan

fituadas y affentadas.

Y por el tanto que por la occasió de las susodichas deffen fas y prohibiciones de exercicio de la nueua Religion, algu nos podrian tomar pretexto de exercitar venganças particulares y mouer turbaciones y fediciones en este nuestro Reyno, defendemos, prohibimos, y vedamos muy expressa mente a todos nuestros subditos, de qualquier calidad o eftado y condicion que sean, so pena de la vida, de vsar por via hecho ni entreprender alguna cosa los vnos sobre los otros de su authoridad propria:reservando a nuestros Offi ciales la correction y punicion de las contrauenciones a aquestanuestra presente pragmatica, y por el tanto que hemos conoscido quelo quelos Principes, y dela Corona, Prelados, señores, y otros nuestros officiales, ciudades, y to dos aquellos queles han seguidos, socorridos, y fauorescidos han hecho en estos nueuos remouimientos tanto en auertomado las armas, ciudades, fortalezas, dineros de nue stras recepciones generales y particulares, o otros nuestros dincros, en qualquiera modo que sea, vituallas, pieças de artilleria, confeccion de poluoras, peloras y gente deotras

de otras municiones de guerra, pratica y levantamiento de guerras rançones o rescates, actos de hostilidad, y generalmente todas otras cosas que hansido hechas, geridas y nel gociadas dentro y fuera de nuestro dicho Reyno, por razon de lo que de suso es, ha sido por el zelo y afficion que tienen en la manutencion y confernacion de la dicha Religion Catholica, Apostolica, y Romana. Nos auemos declarado y declaramos por estas mismas presentes, que lo te nemos por agradescimiento, lo approbamos y queremos q ellos queden descargados en todo y por todo, sin poder ser requeridos en lo venidero en qualquier fuerte y manera o fea:imponiendo fobre lo dicho filencio perpetuo a nueltros Procuradores generales de presente, y por venir, y a todos nueftros otros Iuezes, y personas qualesquieres. Y si por razon de las cosas susodichas algunos juyzios o sentencias vuieren sido dadas. Queremos y entendemos que queden nullos y como fino vineren acontescidos. Y porque lo contenido en este nuestro presente edicto sea de tato mejor seguido y observado en todos y cada vno sus puntos. Queremos que rodos los Principes, Pares de Francia, Officiales desta nuestra Corona, y Oydores, en nuestro cosejo de estado, Caualleros de nuestras Ordenes Gouernadores, y lugar tenientes Generales de nuestras Provincias, Presidentes, y Oydores en nuestras cortes soueranas, y Alcaldes mayores Senadores, y orros nueftros Officiales, Alcaldes Preuoftes, cuerpos y Comunidades de nuestras ciudades y villas: y prometen y juren solemnemente de guardar y observar in uiolablemête el dicho nuestro edicto, opragmatica, y q d sus jurameros, actos y peeffos verbales, fea dirigidos y puefros en los libros o registros de las escrivanias de nucltras dichas Cortes, por ay hauer recorro quando fuere menester. Mas madamos por las dichas prefentes a nuestros amados y fieles, los Lugartinieres nuestras cortes de Parlameco, Se-

nadores

nadores, Senescales, Prebostes, o sus lugartinientes, y a todos nuestros otros justicieros, y officiales, y acada vno dellos, ansi como pertenescera, que esta nuestra presente pragmatica, ordenança, querer y intencion, hagan leer, publicar, y registrar, entretengan y guarden y obseruen, y haga entretener, guardar y obseruar inuiolablemete, y sin recula cion ninguna, y por esto hazer y suffrir fuerce, y hagan forçar a todos los que pertenescera, y por lo dicho se hará for çar. Porque tal es nuestro plazer. No obstante qualesquier pragmaticas o edictos, ordenanças, mandatos, defensas y le tras a esso contrarias: a las quales hauemos, por el respecto de lo contenido en estas dichas presentes, y sin prejudiciar en otras colas derogado y derogamos.

Y porque sea cola firme y estable para siempre, hemos fir mado estas dichas presentes de nuestra mano: y en ellas he-

cho poner y apofar nuestro sello.

Dado en Paris, en el mes de Iulio en el año de nuestra salud. 1585. y en 12.de nuestro Reynado. fissin offo no obinot

guido y obieruado en todos y cada ynoins pumos. On Ansi signado. HENRIQUE!

Y sobre lo replegado esta escrito. Por el Rey estando en su Consejo. vdores en nucliers corres forrerouss, v.A

Y fellado fobre lazos de feda roja y verde, del grande fe llo de cera verde.

